



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0108 DE 2021
19-02-2021



20212120001084

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120008284 del 29 de diciembre de 2020, Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, con ocasión de la Acción de Tutela No. 47001311800220200007200, instaurada por la señora **MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Mixta de Responsabilidad Penal para Adolescentes, bajo el radicado No. 2020-00072, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120185495 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que **adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58673**, denominado **Instructor, Grado 1**, del **Área Temática de Agricultura**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.444.306, ocupó la posición No. 6.

Que la señora **MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena** bajo el radicado No. 47001311800220200007200, instancia que mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el 18 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al MERITO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE, invocados por la accionante MABIS YANETH FERNANDEZ ARAUJO identificada con C.C No 57.444.306, por las razones expuestas en la motivación, es decir, para dar prevalencia al principio del mérito.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con las OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1 para el que concurso la accionantes, cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 (artículo 6). Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. (...).”

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120008284 del 29 de diciembre de 2020, Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, con ocasión de la Acción de Tutela No. 47001311800220200007200, instaurada por la señora **MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20202120008284 del 29 de diciembre de 2020**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.444.306, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta, **efectuar un “estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con las OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1 para el que concurso la accionante”, conforme lo previsto en la orden judicial.**

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, consolide en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58673 en AGRICULTURA, código 3010 G1, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 (artículo 6)”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena. (...)”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400960841 del 23 de diciembre de 2020, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Mixta de Responsabilidad Penal para Adolescentes**, quien mediante providencia del 17 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO. - Declarar la NULIDAD de lo actuado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Santa Marta, Magdalena, en fecha 16 de diciembre de 2020, al interior del trámite de tutela iniciado por la ciudadana **MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO**, a partir del auto que avocó el conocimiento de este asunto, a fin de que proceda a integrar debidamente el contradictorio, vinculando a los ciudadanos que componen la lista de elegibles expedida con ocasión a la Convocatoria número 436 de 2017 para el cargo de Instructor Código 3010 G1 en AGRICULTURA, en la cual participó la accionante, para que cuenten con la oportunidad procesal de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones expuestas por el accionante. (...)”.

De acuerdo a la orden impartida por la Sala Mixta de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20202120008284 del 29 de diciembre de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará a la señora **MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mabisfernandez@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120008284 del 29 de diciembre de 2020, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, con ocasión de la Acción de Tutela número 47001311800220200007200, instaurada por la señora **MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120008284 del 29 de diciembre de 2020, Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, con ocasión de la Acción de Tutela No. 47001311800220200007200, instaurada por la señora **MABIS YANNETH FERNÁNDEZ ARAÚJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Mixta de Responsabilidad Penal para Adolescentes**, en las direcciones electrónicas: j02pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MABIS YANNETH FERNANDEZ ARAUJO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mabisfernandez@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE